ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se modi-fica el artículo 26 del Reglamento del Consejo Regula-dor de la Denominación de Origen «Rioja», referente a la composición de dicho Consejo.

Ilmo. Sr.: Dadas las especiales características de la producnimo. Sr.: Dadas las especiaires caracteristata de la produc-ción y comercio de los vinos de «Rioja» y los problemas que ocasiona la falta de representación de alguno de los sectores interesados dentro del Consejo Regulador de esta Denominación de Origen, y recogiendo la propuesta del propio Consejo, en el sentido de que debe ser ampliada la base representativa del mismo, resulta aconsejable la modificación del Reglamento a estos fines.
En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agri-

cultura, este Ministerio ha tenido a bien disponer: El artículo 26 del Reglamento actualmente en vigor del men-

cionado Consejo quedará redactado en la forma siguiente:
«El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja», de conformidad con la Orden de 24 de enero de 1945 que
autoriza su constitución, está formado:

Presidente: El Ingeniero Director de la Estación de Enologia

de Haro (Logroño).

Tres Vocales elegidos entre los viticultores por la Cámara
Oficial Sindical Agraria.

Tres Vocales designados entre los criadores-exportadores por

la Organización Sindical, debiendo estar debidamente represen-tados tanto el sector embotellador como el granelista.

Dos Vocales especializados, uno viticultor y otro criador-ex-portador, nombrados por la Dirección General de Agricultura.

Un Vocal representante del Ministerio de Comercio, según

dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de julio

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario del Ministerio de Agricultura con destino en la Estación de Enología de Haro, o en su defecto, persona competente nombrada por el Consejo, a propuesta de su Presidente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo, Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la seniencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.011, interpuesto por las Juntas Admi-nistrativas de Villalba de Losa, Murita, Mijala y Zaballa (Ruruos).

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de junio de 1963 sentencia firme banal Saprenio con lecta il de junto de 1955 sendenda inime en el recurso contencioso-administrativo número 7.011, inter-puesto por las Juntas Administrativas de Villalba de Losa, Mu-rita, Mijala y Zaballa (Burgos) contra Orden de este Departa-mento de 5 de julio de 1961 sobre aprovechamiento de pastos y aguas; sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que con estimación de las alegaciones de infrac-ción del procedimiento, deducidas en la demanda y sin entrar en el tondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nu-lidad de todo lo actuado a partir de la propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos de 30 de noviembre de 1960 en el expediente administrativo de razón y reponemos este al estado que tenia antes de formularla, para evacuar el tramite de audiencia de que se hizo mérito y continuar después de prac-ticado debidamente la instrucción de las diligencias con nueva resolución; no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 30 de septiembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Fuentepinel, provincia de Se-

Ilmo Sr: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Fuentepiñel, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos sobre ella por las Au-

toridades locales e Ingeniero Jefe del Servicio de Vias Pecuarias, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Regiamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica

del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Fuentepiñel, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Las Veguillas (anchura variable).

Cañada de Peña la Loba (anchura variable). Colada del Camino Real de Segovia (anchura, 10 metros). Colada de Torrecilla de Pinar a Vallés de Fuentidueña (anchura, 10 metros)

Vereda del Camino Real a Fuentesaúco de Fuentidueña (an-chura, 20,89 metros). Descansadero de Tenadas de Arriba.

El recorrido, dirección, superficie y demas características de las vías expresadas figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto les afecta.

Segundo,—Esta resolución, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos senalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 30 de septiembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo

Ilmo, señor Director general de Ganaderia,

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Paradas, provincia de Sevilla.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasicación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Paradas, provincia de Sevilla en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al publico, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Regiamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-ción General de Ganaderia e informe de la Asesoria Juridica del Departamento, ha respelto,

Primero.-Aprobar la ciasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Paradas, provincia de Se-villa, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

Canada Real de Carmona. Canada Real de Osuna. Canada Real de Sevilla a Marchena.

Cañada Real de Sevilla. Cañada Real de La Puebla.

(La anchura de estas cinco canadas es de 75,22 metros.) Cordel de Moron de la Frontera. Cordel de los Tunantes Cordel de San Antonio

Cordel de Paterna.

(La anchura de estos cuatro cordeles es de 37,61 metros.) Vereda de Fuentes de Annalucia.

Vereda de Las Alboraidas. (La anchura de estas dos veredas es de 20.89 metros.) Descansadero-abrevadero de Paterna (superficie, 1 hestarea).

El recorrido, dirección y demas características de las ex-presadas vias pecuarias figura en el Proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les atecta. En aquellos tramos de vias pecuarias afectados por situa-ciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo

en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas e si-tuaciones de derecho previstas en el articulo 2º del Reglamen-to de Vias Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.